



Acuerdo CG/07/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, entre ellas el artículo 41 Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de candidatas y candidatos y apartado C, que establece como una de las funciones de los organismos públicos locales, todo lo relativo a los derechos y al acceso a las prerrogativas de candidatas y candidatos y partidos políticos.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 9 de julio de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
6. Que el 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011, mismo que ha sido modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015,



Acuerdo CG/07/2021.

INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017; asimismo fue reformado y se le adicionaron diversas disposiciones mediante los Acuerdos INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

7. Que el 30 de enero de 2015, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/06/15, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015”*, publicado el 9 de febrero de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
8. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.
9. Que el 2 de febrero de 2018, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado el 2 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
10. Que el 28 de enero de 2020, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/02/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”*, publicado el 6 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado y es consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 28 de enero de 2020, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/03/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”*, publicado el 6 de



Acuerdo CG/07/2021.

febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado y es consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

12. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
13. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *“Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”*
14. Que el 24 de abril de 2020, en reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”*.
16. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*; publicado el 24 de julio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado y es consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
17. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico



Acuerdo CG/07/2021.

oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

18. Que a través de la circular INE/UTVOPL/077/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notifica al Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución INE/CG271/2020, intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ENCUENTRO SOLIDARIO”*, así como sus Anexos, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 4 de septiembre del año 2020.
19. Que en el mes de septiembre del 2020, en el marco de los trabajos del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración que tiene como fin establecer las bases de coordinación y definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
20. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
21. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
22. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/20/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
23. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/21/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2020, EN RAZÓN DEL NUEVO PARTIDO*



Acuerdo CG/07/2021.

POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO”, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

24. Que el 20 de octubre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/093/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución INE/CG509/2020 *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C.” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2507/2020”*, así como sus Anexos, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de octubre del 2020.
25. Que el 20 de octubre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/094/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución INE/CG510/2020 intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020”*, así como sus Anexos, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de octubre del 2020.
26. Que el 7 de noviembre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/0108/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notifica al Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo INE/CG563/2020, intitulada *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA DIPUTACIONES FEDERALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021”*, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 6 de noviembre del 2020.
27. Que el 27 de noviembre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/0113/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo INE/CG562/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2021 POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES”*, aprobado por el Consejo



Acuerdo CG/07/2021.

General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre del año 2020.

28. Que el 30 de noviembre de 2020, en la 13ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/30/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECampaña QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, publicado en el Periódico oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
29. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/34/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, publicado en el Periódico oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
30. Que el 05 de enero del 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General recibió el oficio UVIN/060/2020, signado por la Unidad de Vinculación, por medio del cual notificó la resolución INE/CG687/2020, intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG510/2020, EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN”* y anexos (seis), aprobada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 15 de diciembre de 2020, la cual estableció en su punto resolutivo PRIMERO: *“..Se declara la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como PPN de “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” a “FUERZA POR MÉXICO”*.
31. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
32. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
33. Que en la 5ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 22 de enero de 2021, se sometió a la consideración de las Consejeras y los Consejeros Electorales el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los siguientes Acuerdos: Acuerdo CG/03/2021, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL*



Acuerdo CG/07/2021.

EJERCICIO FISCAL 2021”, y el Acuerdo CG/04/2021, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, Base V, apartado C, numerales 1 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 2, 3, 9, inciso a), 23, inciso d), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, de la Ley General de Partidos Políticos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 24, bases I, II, VI y VII, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 5, 7º, 14, 15, 16, 17, 19, 29, 31, 36, 61, fracción IV, 63, fracciones I, XII, XXII XXIV, y XXV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 101, 102, 103, 104 fracciones I, II, y IV, 105, 106, 107, 108, 109, 113, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, fracciones I, II y XX, 251 fracciones I, II, III y IV, 252, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 277, 278, fracciones II, IX, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 291, 307, 323, 326, 344, 345 fracción I, 371, 407 y 416 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1º fracción I, 4º, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), punto 1.2 incisos a), b) y c), II, punto 2.1, inciso a), 5º, fracciones II y XX, 6, 18, 19, fracciones V, XVI y XIX, 21, 22, 31, 37 y 38 fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 3, 95, numeral 2, inciso c), fracción i y 104, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder



Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280



Acuerdo CG/07/2021.

fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I, VIII y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 4 fracción II punto 2.2 inciso a), 39 fracción XIV, 40 fracción VIII y 42 punto 1 fracciones I, III y XVII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le corresponde administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; de igual forma, le corresponde ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y, en su caso, a las candidaturas independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.
- VI. Que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, en elecciones cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, que se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la formula integrada por propietaria o propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignadas por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de



Acuerdo CG/07/2021.

Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabezan las planillas, mismas que estarán integradas por propietarias o propietarios y suplentes. El total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones de la materia.

- IX. Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- X. Que los partidos políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas o ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, la Base I del artículo 24, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97 y 98, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. Que es derecho de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una o un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar a una o un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo



Acuerdo CG/07/2021.

dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XII.** Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro *“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS”*, en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanas o ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracción II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.
- XIII.** Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en sus artículos 5º, 63, fracción II y III, y 385 señala que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, por ello, es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral garantizar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular, y promover la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación, procurando incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.
- XIV.** Que de conformidad con los números 23, 24, 25 y 30 de antecedentes, en términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones ciudadanas que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernadora o Gobernador o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; es por lo anterior que, una vez agotadas las instancias competentes para la obtención del registro como partidos políticos nacionales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el registro de tres nuevos partidos políticos nacionales, *Partido Encuentro Solidario*, *Redes Sociales Progresistas* y *Fuerza por México*, a través de las siguientes resoluciones: la Resolución INE/CG271/2020, intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ENCUENTRO SOLIDARIO”, de fecha 4 de septiembre de 2021*; la Resolución



Acuerdo CG/07/2021.

INE/CG509/2020 intitulada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C.” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2507/2020”, aprobada en en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de octubre del año 2020; y la Resolución INE/CG510/2020 intitulada, “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020”, aprobada en en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de octubre del año 2020.

- XV. Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.
- XVI. Que los números 12, 14, 15, 17 y 20 del apartado de Antecedentes, señalan que el día 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”. En virtud de lo anterior, el 4 de septiembre de 2020 en la 4ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL



Acuerdo CG/07/2021.

ESTADO DE CAMPECHE”, y ratificados mediante el Acuerdo CG/14/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.

- XVII.** Que en relación con todo lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos o Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- XVIII.** Que el artículo 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 96, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre los recursos de origen privado, en correlación con el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, actividades específicas como entidades de interés público, apoyo para el sostenimiento de una oficina y actividades de la representación ante el Consejo General.
- XIX.** Que la precampaña electoral es el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y precandidaturas debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular. La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 371 y 407, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XX.** Que son derechos de los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otros, acceder a las prerrogativas y, además de recibir el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades, podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes: financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, inciso d), y 53, de la Ley General de Partidos Políticos; 95, fracción II, y 101, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXI.** Que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni aspirantes, a las y los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y los de la Federación, así como los ayuntamientos y juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por la ley; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales o paramunicipales; los organismos autónomos federales y locales; los partidos políticos, personas



Acuerdo CG/07/2021.

físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta por un monto del veinticinco por ciento. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 55, de la Ley General de Partidos Políticos; 102 y 103, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXII.** Que el financiamiento que no provenga del erario público tiene dentro de sus modalidades las siguientes: las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante el proceso electoral local y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos; y 101, párrafo segundo, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXIII.** Que el artículo 104 fracciones I, II, y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate; para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017); las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.
- XXIV.** Que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las y los precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas nacionales, quienes aspiren a candidaturas independientes y las y los candidatos independientes, no obstante el Instituto Electoral del Estado de Campeche podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional Electoral sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXV.** Que los partidos políticos, sus aspirantes, las y los precandidatos y candidatos así como los aspirantes de candidaturas independientes y las y los candidatos independientes deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político o de la Asociación Civil constituida para la Candidatura



Acuerdo CG/07/2021.

Independiente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral o si esta función es delegada por el Instituto Nacional al Instituto Electoral se realizará por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche de acuerdo con las normas y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos.

XXVI. Que cada Partido Político, las personas precandidatas, las personas candidatas, las agrupaciones políticas, las y los aspirantes a candidaturas independientes y las y los candidatos independientes serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la demás normatividad que en la materia emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes o de propaganda utilitaria, así como cualquiera otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en correlación con el artículo 57, de la Ley General de Partidos Políticos.

XXVII. Que en el número 27 del apartado de Antecedentes, se mencionó que el 27 de noviembre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/0113/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo INE/CG562/2020, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2021 POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES”**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cual en su consideración 26 estableció:

“No obstante, el 29 de noviembre de 2017 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, en relación con el artículo 56 de la LGPP al que se hace referencia en el considerando anterior, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente durante los Procesos Electorales Federales y locales.

La citada jurisprudencia establece lo siguiente:

*“Sala Superior vs.
Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción
Plurinominal, con sede en la Ciudad de México
Jurisprudencia 6/2017*

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos



Acuerdo CG/07/2021.

Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”

Por lo anterior, es que se establece un límite anual para que los Partidos Políticos Nacionales y locales puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2021.”

Asimismo, en su punto SEXTO estableció lo siguiente:

“SEXTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales **no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad”.**

XXVIII. Que para dar cumplimiento el precepto 104, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deberán considerar los montos que fueron considerados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo CG/04/2021 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**”, mismo que en su punto SEGUNDO, determino que total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2021, correspondería a la cantidad de \$66,713,495.27 (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, 27/100 M.N.), en los siguientes términos:

“..SEGUNDO: Se aprueba la cantidad de \$66,713,495.27 (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, 27/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Fuerza por México y Partido Redes Sociales Progresistas para el Ejercicio Fiscal 2021...”

XXIX. Que en virtud de lo manifestado en las consideraciones anteriores, para obtener la cantidad líquida del límite anual del financiamiento privado que los partidos políticos nacionales pueden obtener para el caso de las aportaciones de militantes, el cual corresponden al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deben realizar las siguientes operaciones aritméticas: de \$66,713,495.27 (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, 27/100 M.N.), correspondientes al Financiamiento Público para Actividades



Acuerdo CG/07/2021.

Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos del Ejercicio Fiscal 2021, multiplicado por el 2%, se obtiene un total de \$1,334,269.91 (SON: UN MILLON, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 91/100 M.N.), que corresponde al límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones de militantes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021, conforme a la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2021.	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2021.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
\$66,713,495.27	\$1,334,269.91	\$1,334,269.91

XXX. Que en correlación con el punto 6 de los Antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, y para el tema que nos ocupa, modificó las “*Modalidades de Financiamiento*” señaladas en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, quedando de la siguiente manera:

Artículo 95.

1. (...)

2. El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

a) (...)

b) (...)

c) Para todos los sujetos obligados:

i. Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.”

XXXI. Que en cumplimiento al punto **SEXTO** del Acuerdo INE/CG562/2020, en correspondencia con la Jurisprudencia 6/2017, de rubro “*APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES*”, al artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 56, numeral 2, incisos b) y d), de la Ley General de Partidos Políticos; y el artículo 104 fracciones II y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los simpatizantes realicen en el año calendario, tienen como límite anual el 10% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas; y como límite individual anual el 10% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.

XXXII. Que para poder determinar los límites de financiamiento privado de las aportaciones que realicen los simpatizantes para el año 2021, en el número 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el domingo 7 de



Acuerdo CG/07/2021.

junio del año 2015, aprobó mediante Acuerdo CG/06/15 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015”, estimando que el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gubernatura en el año 2015, fuera el equivalente a la cantidad de \$9,830,398.65 (SON: NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 65/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 416, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXXIII. Que por lo antes expuesto, se realizó la operación aritmética para obtener el 10% del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir, la cantidad de \$9,830,398.65, (SON: NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 65/100 M.N.) multiplicado por 10%, dio como resultado \$983,039.86, (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.), lo cual corresponde al límite anual de las aportaciones de simpatizantes para el ejercicio fiscal 2021, en cumplimiento al artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al punto SEXTO del Acuerdo INE/CG562/2020, en correspondencia con la Jurisprudencia 6/2017, de rubro “APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
\$9,830,398.65	\$983,039.86	\$983,039.86

En dicho contexto, en cumplimiento al artículo 104 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el límite individual de aportaciones de simpatizantes es igual al 10% del tope máximo de gastos de campaña, para la elección de Gobernador inmediata anterior, por lo que, como quedó señalado en el párrafo y la tabla anterior, el 10% corresponde a la cantidad de \$983,039.86, (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.).

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	10 % DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
\$9,830,398.65	\$ 983,039.86	\$ 983,039.86



Acuerdo CG/07/2021.

- XXXIV.** Que las aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites establecidos en el presente Acuerdo; por lo que respecta a las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario, lo anterior de conformidad con el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XXXV.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 104, fracciones I, II y IV, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones VIII, IX y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al Pleno de este Consejo General lo siguiente: a) Aprobar la cantidad de \$1,334,269.91 (SON: UN MILLON, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 91/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de militantes, podrá recibir cada Partido Político Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche durante el año 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en correlación con el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG562/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la cantidad de \$983,039.86 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en correlación con el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG562/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar la cantidad de \$983,039.86, (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.), como el límite individual anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en correlación con el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG562/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que bajo el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo ambos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la a Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); así como, a las cuentas de correo electrónico reportes.sif@ine.mx, yeni.sanchez@ine.mx y eloisa.cornejo@ine.mx, para



Acuerdo CG/07/2021.

conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Tener por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la cantidad de \$1,334,269.91 (SON: UN MILLON, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 91/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de militantes, podrá recibir cada Partido Político Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche durante el año 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en correlación con el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG562/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXV del presente documento, en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021.	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES MILITANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
\$66,713,495.27	\$1,334,269.91	\$1,334,269.91

SEGUNDO: Se aprueba la cantidad de \$983,039.86 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción II, de la Ley de Instituciones y



Acuerdo CG/07/2021.

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en correlación con el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG562/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXV del presente documento, en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
\$9,830,398.65	\$983,039.86	\$983,039.86

TERCERO: Se aprueba la cantidad de \$983,039.86, (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.), como el límite individual anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en correlación con el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG562/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXV del presente documento, en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	0.5% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
\$9,830,398.65	\$ 983,039.86	\$ 983,039.86

CUARTO: Se aprueba que bajo el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; de conformidad con los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXV del presente documento.

QUINTO: Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo ambos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXV del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo



Acuerdo CG/07/2021.

a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); así como, a las cuentas de correo electrónico reportes.sif@ine.mx, yeni.sanchez@ine.mx y eloisa.cornejo@ine.mx, para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXVIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXV del presente documento.

OCTAVO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXV del presente documento.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2021.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".